

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Lunes 19 de Abril de 1999

No. 71

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación Universidad Autónoma de Chinandega Presbítero y Doctor Tomas Ruiz Romero (UACH).....1680

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1790.....1683
Resolución No. 1824-99.....1683
Resolución No. 1825-99.....1683
Resolución No. 1828-99.....1684
Resolución No. 1829-99.....1684

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1685
Acuerdo Ministerial No. 003-99, Publicación de Resoluciones 27-98, 28-98 y 30-98 (COMIECO XI).....1688

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Resolución No. 02-98.....1693
Resolución No. 03-98.....1694
Resolución No. 04-98.....1694
Resolución No. 05-98.....1694

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....1695

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios.....1700
Citación.....1703

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHINANDEGA PRESBITERO Y DOCTOR TOMAS RUIZ ROMERO (UACH)»

Reg. No. 11778 - M. 361586 - Valor C\$ 330.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos cuarenta y uno (1241), de la página quinientos cincuenta y cuatro, a la página quinientos sesenta y uno, del Tomo II, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHINANDEGA PRESBITERO Y DOCTOR TOMAS RUIZ ROMERO (UACH)».- Conforme autorización de Resolución del día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- Estatutos de la Universidad Autónoma de Chinandega "Presbítero y Doctor Tomás Ruiz Romero". Capítulo I. Del Nombre, Naturaleza, Constitución y Domicilio. Arto. 1.- La Asociación Universidad Autónoma de Chinandega "Presbítero y Doctor Tomás Ruiz Romero" que en los presentes Estatutos se llamará simplemente "La Asociación" es una Asociación Educativa sin fines de lucro y de duración indefinida, que se regirá de acuerdo a las leyes de la República de Nicaragua, los presentes Estatutos y Reglamentos que la misma determine. Arto. 2. La Asociación es apolítica, no lucrativa, dedicada a los estudios y enseñanza superior, la formación profesional, la investigación científica, la extensión académica y la promoción y difusión de la cultura. Arto. 3.- La Asociación Universidad Autónoma de Chinandega "Presbítero y Doctor Tomás Ruiz Romero" tendrá autonomía docente, académica, orgánica, administrativa y financiera, todo de acuerdo con la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación

Superior. **Arto.4.-** La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Chinandega, en donde funcionará la Rectoría, las oficinas Académicas y Administrativas centrales. Podrá establecer sedes, Centros Regionales y desarrollar actividades en cualquier otro lugar dentro y fuera del país. **Arto.5.-** La Asociación podrá establecer relaciones de cooperación e intercambio con otras asociaciones de iguales fines y objetivos tanto de orden nacional como internacional. **CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** **Arto. 6.-** Son fines y objetivos de la Asociación: a.- Contribuir a la formación científica, técnica, cultural y patriótica de los estudiantes. b.- Desarrollar la superación científica técnica, cultural y pedagógica de los docentes y la capacitación permanente del personal administrativo y de apoyo. c.- Impulsar y Desarrollar la investigación científica, para contribuir de esta manera a la transformación de la sociedad y su desarrollo que le permita adaptarse a nuevas tecnologías. d.- Organizar la proyección social, la difusión cultural y la extensión universitaria en beneficio de la sociedad. e.- Asegurar la Excelencia Académica. f.- Impulsar el aprovechamiento racional sostenible y renovable de los Recursos Naturales haciendo especial énfasis en la protección del medio ambiente del país. g.- Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural de la nación. **Arto. 7.-** Para realizar sus fines y objetivos la Asociación se inspirará en los principios de libre Investigación y Libertad de cátedra. **Arto.8.-** Es intención fundamental de la Asociación estar a los servicios del desarrollo económico, político, social y cultural de la nación. **Arto. 9.-** Para la consecución de sus fines la Asociación podrá: a.- Organizar Facultades, Escuelas, Centros e Institutos y demás secciones que estime conveniente, conforme las leyes y Reglamentos de la Educación Superior. b.- Extender Títulos y Diplomas para fines de promoción académica, lo mismo que expedir certificaciones que amparen los estudios efectuados en ella. c.- Verificar, administrar, poscer y disponer de bienes, derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS:** **Arto. 10.** La Asociación Universidad Autónoma de Chinandega "Presbítero y Doctor Tomás Ruiz Romero", estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros fundadores las personas que han constituido esta Asociación; son miembros activos los que sean admitidos por la Junta Directiva, son miembros honorarios aquellas personas destacadas de la comunidad con alto prestigio personas, profesional, científico y académico, que reciban tal distinción de la Junta Directiva. **Arto.11.** Los miembros activos serán aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que después de haber aceptado los fines y objetivos de la Asociación y Estatutos sean admitidos por la Junta Directiva de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto. **CAPÍTULO IV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** **Arto.12.** Todo miembro estará obligado desde la admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto.13.** Los Miembros Fundadores tienen los siguientes deberes y derechos: a.- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación. b.- Optar a los cargos de Dirección. c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Asociación. d.- Participar en las actividades de la Asociación. e.- Apoyar las gestiones que realice la

Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de tener los resultados que se persiguen. f.- Solicitar en tiempo y forma información sobre las actividades, administración y funcionamiento de la Asociación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias. **Arto.14.** Los miembros Activos tendrán los deberes y derechos siguientes: a.- Participar en las Reuniones de la Asamblea General. b.- Velar por el cumplimiento de los objetivos que se propone la Asociación. c.- Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de representantes de la misma. **Arto. 15.** Los miembros Honorarios tienen las siguientes atribuciones y derechos: a.- Representar por delegación a la Asociación desde su especificidad, a nivel nacional e internacional. b.- Participar como invitado especial a los actos y eventos que organice la Asociación. c.- Ser consultado sobre asuntos académicos, científicos e investigativos ligados a su profesión. **Arto.16.** El carácter de miembro activo y honorario se pierde por: a.- Muerte. b.- Por renuncia ante la Junta Directiva. c.- Por separación debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva. d.- Por separación debido a actividades que vayan en contra de los fines y objetivos de la Asociación o que dañen el prestigio e imagen de la misma. e.- Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **Arto. 17.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores y miembros activos incorporados. **Arto.18.** Corresponde a la Asamblea General la elección de la Junta Directiva y la aprobación de los Estatutos de la misma. **Arto. 19.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando el Presidente lo considere conveniente o cuando el cincuenta por ciento de los miembros Fundadores y Activos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva con una exposición de motivos. **Arto. 20.** La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos con quince días de anticipación al día en que debe celebrarse la misma con la agenda a tratar, Indicación del lugar, día y hora en que deba verificarse. Cuando se convoque a la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con treinta días de anticipación y cumpliendo con los demás requisitos de convocatoria señalados para las Ordinarias. **Arto. 21.** El quórum legal de la Asamblea General se conformará con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se harán por mayoría simple, salvo para la reforma de los Estatutos, que se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. **Arto. 22.** De las resoluciones que se tomen por la Asamblea General deberá llevarse acta firmada por el Presidente y Secretario. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **Arto. 23.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, con las facultades de Mandatario Generalísimo. Está integrada por: Un Presidente, Dos Vice-Presidentes, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales. **Arto.24.** La Junta Directiva, será además, el máximo órgano de Gobierno de la Universidad, correspondiéndole por tanto la organización, dirección y supervisión de la misma. **Arto.25.** La Junta Directiva se elegirá por un periodo de cinco años y podrá ser reelecta las veces que la determine la Asamblea General. **Arto. 26.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo decidan el Presidente. Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros sus

resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Arto. 27.** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a.- Realizar sesión ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente. b.- Elegir y remover a los socios activos y honorarios. c.- Formular y dar coherencia a las políticas organizativas, administrativas, académicas sociales y financieras de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos. d.- Conocer y aprobar las normas de organización y funcionamiento de la Universidad. e.- Aprobar los balances y estados financieros que le sean presentados. f.- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación. g.- Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos, de acuerdo con la ley. h.- Otorgar poderes especiales o generales a los miembros directivos, siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación. i.- Nombrar al Rector, Vicerrectores, Decanos y Secretario General de la Universidad. j.- Todas las demás facultades que estos Estatutos, la escritura social y las leyes le confieran. **Arto. 28.** Corresponde al Presidente de la : a.- Convocar a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. c.- Administrar los intereses de la Asociación, con carácter de Apoderado General de Administración. d.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. e.- Otorgar poderes Generales o especiales a los otros directivos, previo acuerdo de la Junta Directiva. f.- Las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 29.** Corresponde al Vice-Presidente: a.- Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación. b.- Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste caso de ausencia temporal. **Arto. 30.** Corresponde al Secretario: a.- Será el órgano de comunicación de la Asociación y de sus diversos organismos. b.- Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes. c.- Asestar las actas y acuerdos en los respectivos libros. d.- Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las citaciones pertinentes que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en su caso. e.- Librar todo tipo de certificaciones con arreglo a la ley. f.- Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. **Arto. 31.** Corresponde al Tesorero: a.- Manejar la recaudación, erogación y custodias de los fondos y valores de la Universidad. b.- Velar porque la Contabilidad y Registros Contables de la Asociación se sujeten a las normas y directrices de la Junta Directiva. c.- Proporcionar los informes financieros y contables que le soliciten la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación. d.- Efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique la Junta Directiva, cheques y demás documentos que correspondan. e.- Firmar los estados financieros de la Universidad. f. Asumir todas aquellas funciones que por la naturaleza de su cargo le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente. **Arto. 32.** Corresponde al Fiscal: a.- Fiscalizar todas las operaciones administrativas y financieras que realiza los diferentes órganos de gobierno de la Asociación. b.- Vigilar que los diferentes órganos de gobierno de la Asociación en su actuar lo hagan apegado a estos Estatutos, los reglamentos y a las leyes. **Arto. 33.** Corresponde al Vocal: a.- Sustituir al Presi-

dente, Vice-Presidente y Secretario por faltas temporales y a elección de la Junta Directiva. b.- Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la Junta Directiva les delegue. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Arto. 34.** El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a.- El aporte de sus miembros. b.- Los bienes y muebles e inmuebles, así como derechos y acciones que la Universidad adquiera. c.- Los fondos que provengan por concepto de cuotas y derechos que paguen los estudiantes. d.- Las donaciones, legados, herencias, subsidios, aportes y contribuciones que sean hechas por organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. e.- Los empréstitos que contraiga con organismos Nacionales e Internacionales para los fines, expansión y desarrollo de la Universidad. **Arto. 35.** Como entidad no lucrativa, la Asociación invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingreso. **Arto. 36.** Los bienes de la Universidad no pertenecerán ni en todo ni en parte a algunos de sus miembros y recíprocamente sus deudas no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que lo componen, a menos que ellas se hayan obligado personal y solidariamente. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 37.** La Asociación se disolverá por voluntad de la Asamblea General de Asociados cuando concurren cualquiera de las causales siguientes: a.- Por la disminución de los miembros a menos del mínimo legal, en el entendido que el fallecimiento de uno de sus miembros o más, no liquidan la Asociación, continuando ésta en tal caso, con los herederos de los Miembros Asociados fallecidos, siempre y cuando éstos llenen los requisitos establecidos por el pacto social, los Estatutos y la Legislación existente. b.- Por extinción de su patrimonio. c.- Por cancelación de la Personería Jurídica emanada de la autoridad competente. **Arto. 38.** Una vez disuelta y liquidada la Asociación su patrimonio y bienes serán donados a una Asociación similar o a una entidad benéfica. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 39.** La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de disolución, ni por desavenencias que sugieren entre sus miembros: o entre éstos y la Junta Directiva. **Arto. 40.** Queda facultada la Junta Directiva para aprobar los diferentes Reglamentos de orden Académico, Administrativos y Orgánicos de la Universidad. **Arto. 41.** La Estructura Académica y Administrativa de la Universidad serán determinados por la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 42.** Todo lo que no esté contemplado en el Acta Constitutiva de la Asociación, ni en los presentes Estatutos serán objetos de reglamentación especial que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Debidamente inscrita en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos cuarenta y uno (1241), de la página quinientos cincuenta y cuatro, a la página quinientos sesenta y uno, Tomo II, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION**RESOLUCION No. 1790**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 99 se encuentra la Resolución No. 1790, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1790.-** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve, a las once de la mañana. Con fecha diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES MAESTROS DE MASAYA, R.L.**, constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las dos de la tarde, del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 40 asociados, 8 hombres, 32 mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.00 (cuatro mil córdobas) y pagado de C\$4,000.00 (cuatro mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.- **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES MAESTROS DE MASAYA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Isolina Franco Solís, Presidente; Martha Martínez Useda, VicePresidente; Rosa Tórres García, Secretario; Vilma Calero Blanco, Tesorero; Alma R. Brenes M., Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION
RESOLUCION No. 1824-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de

Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 1824, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1824-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS MILLENIUM, R.L.**, constituida en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde, del día tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 50 asociados, 49 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta córdobas) y pagado de C\$56,750.00 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.- **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS MILLENIUM, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Duval de Jesús Martínez Olivas, Presidente; Wilfredo Estrada Mora, VicePresidente; Bismark Antonio Mercado Silva, Secretario; Guillermo Blanco Morgan, Tesorero; Gonzalo Reyes Tablada, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION
RESOLUCION No. 1825-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 1825, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1825-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS INTERLOCALES, LEON-MANAGUA, 11 DE JULIO DE LEON, R.L.**, constituida en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, a las ocho de la noche, del día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 23 asociados, 22 hombres, 1

mujeres, con un capital suscrito de C\$23,000.00 (veintitrés mil córdobas) y pagado de C\$23,000.00 (veintitrés mil cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.- **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS INTERLOCALES LEON-MANAGUA 11 DE JULIO DE LEON, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Heriberto Ramón Orozco Puerta, Presidente; Alex Samuel Camacho Salazar, Vicepresidente; Loyda del Carmen Pérez Neira, Secretario; Miguel Angel Castillo Prado, Tesorero; Ildelfonso de Jesús Narváez Ramírez, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1828-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 1828, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1828-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO FRANCISCO RIVERA QUINTERO, R.L.**, constituida en la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las seis de la tarde, del día seis de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 10 asociados, 10 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$3,000.00 (tres mil córdobas) y pagado de C\$500.00 (quinientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.- **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS Y ACARREO FRANCISCO RIVERA QUINTERO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Ramón González, Presidente; Denis Alonso, Vicepresidente; Mauricio José Cruz, Secretario; Pio Alonso

García Valdivia, Tesorero; Mario Francisco Rodríguez Rodríguez, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 1829-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.- **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 1829, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1829-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS VIRGEN DEL ROSARIO DEL NORTE, R.L.**, constituida en la ciudad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana, del día veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 14 asociados, 11 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$14,000.00 (catorce mil córdobas) y pagado de C\$1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.- **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS VIRGEN DEL ROSARIO DEL NORTE, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Mario del Carmen Guevara López, Presidente; Macario de la Cruz Hernández Villareyna, Vicepresidente; Julio Javier Guevara Blandón, Secretario; Johani Lazo Rodríguez, Tesorero; Alfredo Molina Rodríguez, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2025 - M. 139194 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

VOLTA

Clase (9)
Presentada: 28 de Octubre de 1998
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2016 - M. 139184- Valor C\$ 180.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica de Comercio:

«FORTA»

Clase (5)
Presentado: 26/08/98
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Noviembre 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2015 - M. 139182- Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (3)
Presentada: 4 de Noviembre de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2014 - M. 139189- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADAFERIN

Clase (5)
Presentada: 27 de Agosto de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2013 - M. 139198- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: MERCK CENTROAMERICANA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DAYS

Clase (5)
Presentada: 28 de Octubre de 1998.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2012 - M. 139192- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

CEFAMEN

Clase (5)

Presentada: 28 de Octubre de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2011 - M. 139191- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUIDORA NICAFAFAR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

DORMIMEN

Clase (5)

Presentada: 28 de Octubre de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2010 - M. 139170- Valor C\$ 180.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUIDORA NICAFAFAR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

PIRODERMA

Clase (05)

Presentada el: 20 de Diciembre de 1996.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 27 de Octubre 1998.- Dra.María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2009 - M. 139190- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de: MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBOURG,S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRIVON

Clase (5)

Presentada: 28 de Octubre de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2008 - M. 139172- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: FARMAMEDICA, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MIASIFIN

Clase (5)

Presentada: 28 de Octubre de 1998.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2007 - M. 139201- Valor C\$ 90.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de:INDUSTRIA NICARAGUENSE DE DERIVADOS GRASOS.SOCIEDAD ANONIMA,(INDEGRASA),Nicaragüense. solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BURBUJAS

Clase (03)

Presentada el: 17 Diciembre de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Octubre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2006 - M. 139171- Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Sueca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NESTLE FLIPZ

Clase (30)

Presentada: 28 de Octubre de 1998

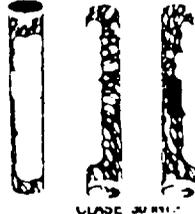
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2005 - M. 139166- Valor C\$ 720.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., SUIZA, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30) INT

Presentada el: 19 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Septiembre de 1998.- Dra.María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2024 - M. 139196 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

AVANZADO

Clase (3)

Presentada: 28 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2023 - M. 139193 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

M A Y A

Clase (9)

Presentada: 28 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2022 - M. 139195 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

T R O P E X

Clase (9)

Presentada: 28 de Octubre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2021 - M. 139183 - Valor C\$ 180.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA,S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

LA PURISSIMA

Clase (32)

Presentada el: 03 Abril 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2020 - M. 139165 - Valor C\$ 720.00

Dr.Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, Nicaragüense, solicita Registro

de la Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada el: 04 Septiembre 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 05 de Octubre de 1998.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2019 - M. 139181 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA.S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (32)

Presentada: 4 de Noviembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2018 - M. 139179 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA.S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada: 4 de Noviembre de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador.

3-2

Reg. No. 2017 - M. 139169 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., Panameña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:___



Clase (29)

Presentada el: 10 Febrero 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 05 de Octubre 1998.- Dra. Maria Soledad Pérez de Ramirez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

ACUERDO MINISTERIAL

Reg. No. 1234 - M. 068152 - Valor C\$ 900.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-99
PUBLICACION DE RESOLUCIONES No.
27-98, 28-98 Y 30-98 (COMIECO XI)

EL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías están pendientes de definir las reglas específicas de origen para una serie de productos;

II

Que es necesario actualizar algunas reglas específicas de origen incluidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con el propósito de adecuarlas a las nuevas circunstancias de los procesos productivos regionales;

III

Que es necesario prorrogar la aplicación de Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por Nicaragua, ya que aún persisten las causas por las cuales se aplicaron;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 22 de la Ley 290, publicado en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998, la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicada en La Gaceta

ta No. 106 del 6 de Junio de 1997, y de conformidad con el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar las Resoluciones Nos. 27-98, 28-98 y 30-98, adoptadas por el Consejo de Ministros de la Integración Económica, anexas al presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: La presente disposición se comunicará a los Países Centroamericanos y a la SIECA, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Noel J. Sacasa C., Ministro.

RESOLUCION No.27 (COMIECO XI)

**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONOMICA**

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Resolución No.20-98 (COMIECO VII) se aprobaron las modificaciones que dieron lugar a un nuevo Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual comprende el Anexo que contiene las reglas específicas de origen de las mercancías, expresadas conforme el Sistema Arancelario Centroamericano;
- 2.- Que en el Anexo quedaron pendientes las reglas específicas para definir el origen de algunas mercancías, en tanto se realizaban consultas entre los respectivos sectores productivos para concluir las negociaciones regionales;
- 3.- Que es necesario actualizar algunas de las reglas de origen incluidas en el Anexo del referido Reglamento con el propósito de adecuarlas a las nuevas circunstancias del proceso productivo;
- 4.- Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó a la Reunión de Viceministros y ésta al Consejo de Ministros, una propuesta que incluye nuevas reglas para los rubros pendientes de definición y modificaciones para algunas reglas vigentes, recomendando su aprobación;
- 5.- Que es facultad del Consejo aprobar las modificaciones que estime pertinentes al mencionado Reglamento;

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y 50 y 54 del Reglamento Centroamericano del Origen de las Mercancías.

RESUELVE:

- 1.- Eliminar la llamada b/ de la subpartida 1901.10 y la llamada c/ de la subpartida 2103.20, contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.
- 2.- Aprobar las reglas específicas de origen para las posiciones arancelarias siguientes:

1601 - 1602 Un cambio a la partida 1601 a 1602 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0201, 0202 y 0207; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.

1901.20 Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.

1902 Un cambio a la partida 1902 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.

1905 Un cambio a la partida 1905 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.

2105 Un cambio a la partida 2105 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0401, 0402 y 0403 y subpartida 1901.90.

5208 - 5212 Un cambio a la partida 5208 a 5212 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 5205 a 5207.

Estas reglas pasan a formar parte integrante del Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

- 3.- Modificar las reglas específicas de origen contenidas en el Anexo del Reglamento, para las posiciones arancelarias siguientes:

4806 - 4809 Un cambio a la partida 4806 a 4809 desde cualquier otra partida.

4810 - 4811 Un cambio a la partida 4810 a 4811 desde cualquier otra partida. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.

- 4.- La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha, y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 18 de diciembre de 1998.- Samuel Guzowski,

Ministro de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio de Costra Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, En Representación del Ministro de El Salvador.- Juan José Serra, Ministro de Economía de Guatemala.- Hernán Erazo, En Representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCION No. 28 (COMIECO XI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución No. 26-98 (COMIECO IV) de fecha 28 de septiembre de 1998, se prorrogó por tres meses la aplicación de cláusulas de salvaguardia para productos presentados por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica;

2.- Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han manifestado que persisten las causales por las cuales aplicaron dichas medidas y no han finalizado las consultas con los sectores productivos interesados;

3.- Que el Comité de Política Arancelaria conoció las mencionadas medidas, habiendo recomendado su prórroga por un periodo adicional de tres, seis o doce meses;

PORTANTO

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23, 24 Y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

RESUELVE

1.- Prorrogar por plazos de tres, seis o doce meses, según el caso, las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica que se indican en el Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte de la misma.

2.- La presente Resolución entrará en vigencia el uno de enero de 1999 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 18 de diciembre de 1998.- Samuel Guzowski, Ministro de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio de Costa Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, En Representación del Ministro de El Salvador.- Juan José Serra, Ministro de Economía de Guatemala.- Hernán Erazo, En Representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO RESOLUCION No. 28-98 COMIECO XI

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

GUATEMALA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
	Maíz		
1005.90.20	-- Maíz amarillo	5/35	31/12/99
	Arroz		
1006.10.10	-- Para siembra	0/40	31/12/99
1006.10.90	-- Otros	0/40	31/12/99
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	20/40	31/12/99
1006.30.00	- Arroz semiblanqueado o blanqueado incluso pulido o glaseado.	20/40	31/12/99
1006.40.10	-- Grano tamaño medio fraccionado en en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 Kg debidamente indentificado	0/40	31/12/99
1006.40.90	-- Otros	20/40	31/12/99
	Harina de trigo		
1101.00.00	IIARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILITON)	8.28/15	31/12/99
1108.12.00	-- Almidón de maíz	5	31/3/99
	Turba		
2703.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0	31/12/99
	Aceites pesados		
2710.00.34	-- Bunker	0	31/12/99
	Betunes naturales		
2714.90.00	- Los demás	0	31/12/99
	Papel		
4802.52.12	---- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm y de gramaje superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ²	1	31/12/99
4802.52.21	---- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm y de gramaje superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ²	1	31/12/99
4802.52.29	---- Los demás	10	31/12/99
4802.53.11	---- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm	1	31/12/99
4802.53.19	---- Los demás	10	31/12/99
4802.60.10	-- En bobinas (rollos) con un ancho mayor o igual a 559 mm	1	31/12/99
4802.60.90	-- Otros	10	31/12/99
	Retazos textiles		
5310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	1	31/12/99
5310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	1	31/12/99
5310.90.90	-- Otros	10	31/12/99
	Hojas y tiras delgadas, de aluminio		
7607.20.20	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	0	31/12/99
	Chasis de automotores		
8706.00.00	CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS N°s. 87.01 A 87.05.EQUIPADOS CON SU MOTOR	0	31/12/99

ELSALVADOR

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
0402.21.11	Productos lácteos --- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	15	31/12/99
0402.21.12	--- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	20	31/12/99
0402.21.21	--- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	15	31/12/99
0402.21.22	--- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	15	31/12/99
0402.29.00	-- Las demás	15	31/12/99
0406.90.10	--Tipo mozzarella	40	31/12/99
0406.90.90	-- Otros	20	31/12/99
31/12/99	Maíz amarillo y maíz blanco		
1005.90.21	-- Grado US n° 1 sólo para uso industrial en alimentos para humanos	0	31/12/99
1005.90.29	-- Los demás	0	31/12/99
1005.90.30	-- Maíz blanco	15	31/12/99
1007.00.90	Sorgo - Otros	15	31/12/99
1108.12.00	Almidón de maíz -- Almidón de maíz	0	31/3/99
1511.10.00	Acetate de palma - Aceite en bruto	0	31/1/99
1517.90.20	Preparaciones de aceites vegetales -- Preparaciones a base de mezclas de aceites para elaborar productos alimenticios (manteca industrial)	5	30/6/99
2304.00.10	Harina de residuos de soya - Harina	0	31/3/99
2501.00.91	Sal purificada -- Cloruro sódico superior o igual al 97% pero inferior al 99.9% de pureza	0	31/12/99
2501.00.99	-- Los demás	16	31/12/99
4408.10.00	Madera - De coníferas	5	31/12/99
4408.31.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	5	31/12/99
4408.39.00	-- Las demás	5	31/12/99
4408.90.00	- Las demás	5	31/12/99
4409.10.00	- De coníferas	5	31/12/99
4409.20.00	- Distinta de la de coníferas	5	31/12/99
4410.11.00	-- Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	5	31/12/99
4410.19.00	-- Los demás	5	31/12/99
4410.90.00	- De otras materias leñosas	5	31/12/99
4411.11.00	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	5	31/12/99
4411.19.00	-- Los demás	5	31/12/99
4411.21.00	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	5	31/12/99
4411.29.00	-- Los demás	5	31/12/99
4411.31.00	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	5	31/12/99
4411.39.00	-- Los demás	5	31/12/99
4411.91.00	-- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	5	31/12/99
4411.99.00	-- Los demás	5	31/12/99
4412.13.00	-- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	0	31/3/99
4412.14.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de conífera	5	31/3/99
4412.19.00	-- Las demás	5	31/3/99

4412.22.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	5	1/3/99
4412.23.00	-- Las demás, que contengan, por lo menos un tablero de partículas	5	31/3/99
4412.29.00	-- Las demás	5	31/3/99
4412.92.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	5	31/3/99
4412.93.00	-- Las demás, que contengan, por lo menos un tablero de partículas	5	31/3/99
4412.99.00	-- Las demás	5	31/3/99
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES TABLAS, TIRAS O PERFILES	5	31/12/99
4418.30.00	- Tableros para parqués (zócalos)	5	31/12/99
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	5	31/12/99
4418.50.00	- Tablillas para cubiertas de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes") Hilados, tejidos y confecciones	5	31/12/99
5209.12.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5209.12.90	--- Otros	20	30/6/99
5209.22.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5209.22.90	--- Otros	20	30/6/99
5209.32.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5209.32.20	--- Cuyos hilos están impregnados con resina sintética acrílica	0	30/6/99
5209.32.90	--- Otros	20	30/6/99
5209.43.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5209.43.90	--- Otros	20	30/6/99
5209.52.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5209.52.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.12.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.12.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.22.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.22.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.32.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.32.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.42.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.42.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.43.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.43.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.49.10	--- De gramaje superior o igual a 300 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ²	5	30/6/99
5211.49.90	--- Otros	20	30/6/99
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	5	30/6/99
5211.52.10	--- De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	30/6/99
5211.52.90	--- Otros	20	30/6/99
5309.19.00	-- Los demás	5	30/6/99
5311.00.91	-- Tejidos de ramio	5	30/6/99
5311.00.99	-- Los demás	20	30/6/99
5401.10.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	30/6/99
5401.20.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	5	30/6/99
5402.61.00	-- De nailon o demás poliamidas	5	30/6/99
5407.44.00	-- Estampados	5	30/6/99
5407.74.00	-- Estampados	5	30/6/99
5509.31.00	-- Sencillos	5	30/6/99
5515.19.10	--- De gramaje superior o igual a 110 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	5	30/6/99

5515.19.90	--- Otros	20	30/6/99
5607.50.10	-- De nailon o demás poliamidas	5	30/6/99
5607.50.90	--- Otros	20	30/6/99
5903.90.40	-- Recubiertas de celulosa	5	30/6/99
6001.92.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	30/6/99
6307.90.40	-- Telas de protección confeccionadas planas, provistas de ojete o corchetes en sus bordes, propias para sombras de vivos.	5	30/6/99
7210.61.10	Lámina de hierro ó acero --- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	5	30/6/99
7210.69.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm Perfiles de hierro o acero	5	30/6/99
7216.31.90	--- Otros	0	30/6/99
7216.32.00	-- Perfiles en I	0	30/6/99
7216.33.00	-- Perfiles en H	0	30/6/99
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos en caliente de altura superior o igual a 80 mm	0	30/6/99
7216.50.00	- Los demás perfiles simplemente laminados o extruidos en caliente Micrófonos, auriculares, amplificadores	0	30/6/99
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	31/12/99
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	31/12/99
8521.10.30	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos) para uso en la industria de la reproducción	0	31/12/99
HONDURAS			
CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
	Fécula de papa		
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)	1	31/12/99
	Harina de soya		
2208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles), de soya (soya)	1	31/3/99
	Grasa vegetal		
3516.20.10	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41 °C	1	31/12/99
	Preparaciones de carne, sangre o despojos comestibles		
1602.49.10	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	1	31/12/99
	Jugo de naranja		
2009.11.00	-- Congelado	25	31/12/99
2009.19.10	--- Concentrado de naranja	30	31/12/99
	Harina de residuos de soya		
2304.00.10	- Harina	1	31/3/99
	Manufacturas de madera		
4421.90.20	-- Palillos para la fabricación de fósforos	5	30/6/99
	Calzado usado		
6309.00.10	- Calzado	30	31/12/99
	Alambre de hierro o acero sin alea		
7217.20.31	--- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	1	31/12/99

NICARAGUA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
0901.11.30	Café sin tostar --- Café oro	5	31/12/99
	Sémola de maíz		
1103.13.00	-- De maíz	5	31/12/99
	Galletas		
1905.90.00.10	-- Galletas para sandwich de helado	5	31/12/99
1905.90.00.90	-- Otros	15	31/12/99
	Tabaco		
2403.10.90	-- Otros	5	31/12/99
	Acondicionadores de aire		
8415.81.00.10	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	0	31/12/99
8415.81.00.90	--- Otros	15	31/12/99
8415.82.00.10	--- De capacidad superior o igual a 5 toneladas (60,000 BTU)	0	31/12/99
8415.82.00.90	--- Otros	15	31/12/99
	Aparatos para la producción de frío		
8418.50.00.10	-- De capacidad superior a 2,100 litros	5	31/12/99
8418.50.00.90	-- Otros	15	31/12/99

COSTA RICA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
	Carne y despojos comestibles		
0209.00.10	- Tocino	5	30/6/99
0210.19.00	-- Los demás	5	30/6/99
	Papas frescas o refrigeradas		
0701.90.00	- Las demás	45	31/12/99
	Cebollas y chalotes		
0703.10.11	--- Amarillas	50	31/12/99
0703.10.12	--- Blancas	50	31/12/99
0703.10.13	--- Rojas	50	31/12/99
0703.10.19	--- Las demás	50	31/12/99
0703.10.20	-- Chalotes	35	31/12/99
	Papas congeladas		
0710.10.00	- Papas (patatas)	45	31/12/99
	Harina de trigo		
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	5	30/6/99
	Almidón de maíz		
1108.12.00	-- Almidón de maíz	5	31/3/99
	Melazas		
1703.10.00	- Melaza de caña	36	31/12/99
1703.90.00	- Las demás	36	31/12/99
	Papas preparadas		
2004.10.00	- Papas (patatas)	40	31/12/99
2005.20.00	- Papas (patatas)	40	31/12/99
	Medicamentos y preparaciones farmacéuticas		
3003.10.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3003.10.90	-- Otros	5	31/12/99
3003.20.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3003.20.90	-- Otros	5	31/12/99
3003.39.10	--- Para uso humano	0	31/12/99
3003.39.90	--- Otros	5	31/12/99
3003.40.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3003.40.90	-- Otros	5	31/12/99
3003.90.11	--- Para uso humano	0	31/12/99
3003.90.19	--- Los demás	5	31/12/99
3003.90.21	--- Para uso humano	0	31/12/99
3003.90.29	--- Los demás	5	31/12/99
3003.90.91	--- Para uso humano	0	31/12/99
3003.90.99	--- Los demás	5	31/12/99
3004.10.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3004.10.90	-- Otros	5	31/12/99

3003.20.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3004.20.90	-- Otros	5	31/12/99
3004.31.00	-- Que contengan insulina	0	31/12/99
3004.32.10	--- Para uso humano	0	31/12/99
3004.32.90	--- Otros	5	31/12/99
3004.40.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3004.40.90	-- Otros	5	31/12/99
3004.50.10	-- Para uso humano	0	31/12/99
3004.50.90	-- Otros	5	31/12/99
3004.90.11	--- Para uso humano	0	31/12/99
3004.90.19	--- Los demás	5	31/12/99
3004.90.21	--- Para uso humano	0	31/12/99
3004.90.29	--- Los demás	5	31/12/99
3004.90.91	--- Para uso humano	0	31/12/99
3004.90.99	--- Los demás	5	31/12/99
3005.10.00	- Apósitos y demás artículos con una capa adhesiva	0	31/12/99
3005.90.00	- Los demás	0	31/12/99
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	0	31/12/99
	Corduroy		
8801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	5	30/6/99
8801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	5	30/6/99
	Acondicionadores de aire		
8415.20.10	-- Identificables para vehículos movidos con energía eléctrica	0	31/12/99
8415.20.90	-- Otros	16	31/12/99
	Vehículos automotores		
8702.90.11	--- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8702.90.19	--- Los demás	16	31/12/99
8702.90.21	--- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8702.90.29	--- Los demás	16	31/12/99
8702.90.31	--- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8702.90.39	--- Los demás	16	31/12/99
8702.90.41	--- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8702.90.49	--- Los demás	5	31/12/99
8703.10.10	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8703.10.90	-- Los demás	16	31/12/99
8703.90.10	-- Movidos por energía eléctrica	0	31/12/99
8703.90.90	-- Otros	16	31/12/99
	Lentes		
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas	0	31/12/99

RESOLUCION No. 30 (COMIECO XI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 20-98 (COMIECO-VII), se aprobaron las modificaciones que dieron lugar a un nuevo Reglamento Centroamericano sobre el Origen de la Mercancías, el cual comprende el Anexo que contiene las reglas específicas de origen de las mercancías, expresadas conforme al Sistema Arancelario Centroamericano;

2. Que en el artículo 5 de dicho Reglamento, se establecen las defi-

niciones de algunos términos utilizados en el mismo para facilitar su entendimiento;

3. Que es necesario actualizar algunas de esas definiciones para que respondan a las realidades existentes en los Estados Partes;

4. Que el Gobierno de Costa Rica a presentado una solicitud para que se modifique la definición de "Dirección" a fin de que responda a los cambios que se han operado en la administración de este tema a nivel nacional;

5. Que es facultad del Consejo aprobar las modificaciones que estime pertinentes al mencionado reglamento;

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y 50 y 54 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

RESUELVE:

1. Sustituir la actual definición del término "Dirección", contenida en el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual queda en la forma siguiente:

"Dirección: la dependencia que en cada país tenga a su cargo los asuntos de la integración económica centroamericana o, en su caso, la dependencia que ésta indique".

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica 18 de diciembre de 1998.- Samuel Guzowski, Ministro de Comercio Exterior, Economía, Industria y Comercio de Costa Rica.- Eduardo Ayala Grimaldi, En Representación del Ministro de Economía de El Salvador.- Juan José Serra, Ministro de Economía de Guatemala.- Hernán Erazo, En Representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Noel Sacasa Cruz, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MINISTERIO AGROPECUARIO
Y FORESTAL

Reg. No. 2117 - M. 032528 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION 02-98

El Ministro Agropecuario y Forestal, basado en recomendación dada por el Comité de Evaluación y Análisis de Ofertas de la Licitación Privada No. BID-001-DISEÑO, para los servicios de consultoría en diseño de obras civiles para la ampliación del Laboratorio de

Residuos Biológicos, Arco de Asperción y Puesto de Cuarentena en Peñas Blancas, de fecha diez de Septiembre; en la cual se indica que se recibió únicamente la oferta del Arquitecto Pablo Blamis; conforme lo estipulado en los artículos 29, 53, 79 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

RESUELVE:

Declarar Desierta la Licitación Privada No. BID-001-DISEÑO, para los servicios de consultoría en diseño de obras civiles para la ampliación del Laboratorio de Residuos Biológicos, Arco de Asperción y Puesto de Cuarentena de Peñas Blancas, debiendo este Ente Estatal convocar a una segunda Licitación Privada.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mario de Franco**, Ministro.

Reg. No. 2119 - M. 032529 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION 03-98

Ministerio Agropecuario y Forestal. Managua, treinta y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Las tres de la tarde. Habiendo el Presidente del Comité de Análisis de la Licitación Pública BIB-002-COM para la Adquisición de Equipos y Accesorios de Computación, Licenciado Juan Francisco Rodríguez, presentado al suscrito el informe sobre dicha Licitación Pública y habiéndose enviado las recomendaciones al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para su no objeción, dicho Organismo contestó en síntesis: que el sistema de cálculo que se usó para evaluar los precios, así como el puntaje para las características del equipo, no se ajustaban al sistema utilizado por el Banco. También que en cuanto al factor extras, no se especificó en el Documento Base de la Licitación, el procedimiento a utilizar por lo que el Comité de Análisis considera, que todo lo anterior conlleva a un resultado que no es equitativo y por lo tanto no puede ser aprobado. Aunado a todo lo antes expuesto, tenemos que es demasiado el tiempo transcurrido entre la fecha en que se establecieron las especificaciones técnicas del equipo y el momento de la adjudicación, así como de la entrega de los mismos, tomando en cuenta además el rápido avance tecnológico de la informática.

POR TANTO:

Con base en todo lo antes expuesto y apoyado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

RESUELVO:

Declarar desierta la Licitación Pública BID-002-COM para la Adquisición de Equipos y Accesorios de Computación, debiendo este Ente Estatal convocar a una segunda Licitación Pública. Notifíquese

a los interesados.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mario A. De Franco**, Ministro.

Reg. No. 2118 - M. 024373 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION 04-98

El Ministro Agropecuario y Forestal, basado en el informe que le fue presentado el 16 de Octubre del corriente año, en el cual el Comité de Evaluación y Análisis de Ofertas de la Licitación Privada No. BID-001-DISEÑO recomendó adjudicar dicha licitación al Arquitecto Alfonso Matus por ser la más adecuada técnicamente, sin embargo el suscrito declinó firmar la correspondiente resolución, por tener vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con el oferente, razón por la cual el Comité de Evaluación procedió según Acta No. 9 del 29 de Octubre de los corrientes a recomendar al suscrito declarar desierta por segunda vez dicha licitación en virtud de que la oferta presentada por el otro oferente Arquitecto Pablo Blamis no calificó técnicamente por no cumplir con los requerimientos del Documento Base de la Licitación; y de conformidad con los artículos 81 y 29 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central, por tanto:

RESUELVO:

Declarar Desierta por segunda vez, la Licitación Privada BID-001-DISEÑO para los servicios de consultoría en diseño de obras civiles para la ampliación del Laboratorio de Residuos Biológicos, Arco de Asperción y Puesto de Cuarentena de Peñas Blancas, debiendo este Ente Estatal, proceder previa autorización de la Contaduría General de la República a escoger directamente al contratante, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria. Notifíquese la presente Resolución a los oferentes participantes y en consecuencia devuélvaseles sus respectivas ofertas conforme lo estipulado en el Arto. 82 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Mario de Franco**, Ministro.

Reg. No. 2120 - M. 024374 - Valor C\$ 60.00

RESOLUCION 05-98

El Ministro Agropecuario y Forestal, basado en recomendación dada por el Comité de Evaluación y Análisis de Ofertas de la Licitación Privada No. BID-003-4-CONS, para la construcción del Puesto de Cuarentena de Bluefields, de fecha tres de Julio de este año las que

fueron en conocimiento de todos los oferentes el día veintitrés de Noviembre de este año y en vista de que dentro del término de cinco días establecidos por el Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central no se presentó ninguna observación o impugnación a dicha recomendación y en base a los artículos 74 y 76 de dicho Reglamento General, por tanto:

RESUELVO:

Adjudicar la Licitación Privada No. BID-003-4-CONS para la construcción del Puesto de Cuarentena en Bluefields a la Empresa J. Díaz y Cía Ltda. De conformidad con el Reglamento General citado anteriormente, el suscrito, como Ministro y Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento de los Servicios del MAG-FOR (FOSEMAG), firmará el correspondiente contrato con el adjudicatario. Hago específico pronunciamiento que la empresa seleccionada debe rendir especialmente la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta la terminación y entrega a satisfacción de las obras, para resguardo de los intereses de este Ministerio. Notifíquese a todos los oferentes y publíquese conforme lo establece el arto. 77 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Mario De Franco, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2262 - M. 377315 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 55, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

HENRY ADOLFO VELEZ ZELEDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2261 - M. 377301 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 27, Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

MAURICIO ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma Ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2256 - M. 394322 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 43, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

JOSE BERNARDO ORTEGA GONZALEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2230 - M. 377113 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 16, Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

ALVARO DEL CARMEN GADEA GUTIERREZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2231 - M. 377121 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 23, Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

JOSE MARVIN TORRES GONZALEZ, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2257 - M. 077786 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 13, Página 22, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

RAFAEL EFRAIM MORA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Se le extiende el Título de Licenciado en Administración de

Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 2044 - M. 1385111 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 443, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA MAGDALENA ZAMORA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Julio de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2043 - M. 121743 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 261, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FREDDY JOSE ALEMAN ROQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2046 - M. 349405 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 238, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA JOCABEL GUTIERREZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2047 - M. 349440 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León certifica que a la Página 239, Tomo VII del Libro de Registro de

Titulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CESAR ORLANDO ANDRADE CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2045 - M. 395073 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 455, Tomo IV del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SANDRA MARIA VALVERDE GUARDADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2048 - M. 421115 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 461, Tomo IV del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA GUADALUPE MARIN RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2260 - M. 376683 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 450, Tomo IV del Libro de Registro de Titulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GERTRUDIS ROSARIO GAITAN PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General,

Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2237 - M. 0209705 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 888, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCIS ALICIA ALTAMIRANO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2236 - M. 0209706 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 889, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CLARIBEL DEL ROSARIO CASTILLO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2235 - M. 0209704 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 889, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CLARIBEL DEL ROSARIO CASTILLO UBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2234 - M. 377129 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HUMBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas-Matemáticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2042 - M. 394948 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 041, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Diseño que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AMANDA MARTINEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 2259 - M. 376681 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 036, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDGARDO ANTONIO RUIZ ZAMBRANA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

=====

SECCION JUDICIAL

=====

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1373 - M. 253098 - Valor C\$ 90.00

HURLEY JULIAS y **CAROLINA PRUDO**, solicitan Supletorio terreno en Tasbapounie («Down Town»), de 45 yardas frente por 65 yardas fondo, lindando: NORTE: Clínica del Centro de Salud; SUR: Pulitán Martín; ESTE: Emiliano Julias; y OESTE: Patio de Iglesia Morava.- Opóngase.- Dado Juzgado Distrito Civil.- Bluefields, diez y ocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez del Distrito de lo Civil.- J. J. Malespín C., Srio.

3-2

Reg. No. 1417 - M. 102001 - Valor C\$ 90.00

SAMUEL MARTINEZ MARTINEZ, solicita Título Supletorio inmueble urbano, Suyatal, Macuelizo, Nueva Segovia, dos manzanas, linderos: NORTE: Jesús Ponce Andrade; SUR: Armando Peralta; ESTE: Alonso Espinoza; OESTE: Armando Peralta.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1428 - M. 550339 - Valor CS 90.00

PEDRO JOSE MARTINEZ RIVAS y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, solicita Supletorio rústico de una manzana, San Lucas, Madriz. NORTE: Cooperativa Juan Francisco Estrada; SUR: Benito Gutiérrez; ORIENTE: Camino hacia el Plan Fresco; OCCIDENTE: Marcos López.- Opóngase.- San Lucas, 29 de Enero de 1999.- Felicita López Merlo, Sria. Inf. Juzgado Local Unico de San Lucas.

3-2

Reg. No. 1429 - M. 550340 - Valor CS 90.00

PEDRO JOSE y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, solicitan Título Supletorio rural, Somoto-Madriz. NORTE: Camino hacia la Grama; SUR: Noé Betanco; ORIENTE: Noé Betanco; OCCIDENTE: Carretera que conduce a Somoto.- Opóngase.- Juzgado Local Civil, Somoto, 26 de Enero de 1999.- Mayra Moncada J., Sria.

3-2

Reg. No. 1430 - M. 550342 - Valor CS 90.00

PEDRO JOSE MARTINEZ RIVAS y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, solicita Supletorio rústico media manzana, San Lucas, Madriz. NORTE: Escuela pública; SUR: Eugenia Gutiérrez; ORIENTE: Camino hacia El Wuaylon; OCCIDENTE: Rafael Rivas Salinas.- Opóngase.- San Lucas, 29 de Enero de 1999.- Felicita López Merlo, Sria. Inf. Juzgado Local Unico de San Lucas.

3-2

Reg. No. 1561 - M. 496965 - Valor CS 90.00

AUGUSTO ANTONIO TORREZ ORDOÑEZ, solicita Título Supletorio urbano, Somoto, Madriz. NORTE: Augusto Antonio Tórez; SUR: Porfirio Díaz; ESTE: Calle enmedio, Marcial Viscay; OESTE: Augusto Antonio Tórez.- Opóngase.- Juzgado Local Civil, Somoto, tres de Febrero de 1999.- Mayra Moncada J., Sria.

3-2

Reg. No. 1697 - M. 150249 - Valor CS 90.00

JOSEFINA SANCHEZ SANTANA, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el Comunidad de Ostional, Rivas, dentro de los linderos: NORTE: Luis Vargas y cementerio municipal; SUR: Calle pública; ESTE: Leticia Noguera Vallejos; OESTE: Cooperativa Genaro Pizarro y José María Sánchez.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal, Sria.

3-2

Reg. No. 1682 - M. 445708 - Valor CS 90.00

LA SEÑORA LUZ MARTINEZ AGUILAR, solicita Título Supletorio de una finca rústica de doscientos cincuenta manzanas de extensión superficial, denominada «El Mazate», ubicada en la Comarca de El Caño Negro, de la jurisdicción de Mahogany del ámbito territorial del Municipio de Bluefields, colindando al NORTE: Con Pastora Blanco; al SUR: Con Valentin Blandón Aguilar; al ESTE: Con Francisco Sacasa; y al OESTE: Con Pedro Gaitán, que estima el valor de dicha propiedad en la suma de quince mil córdobas netos (C\$15,000.00).- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a las doce y cincuenticinco minutos de la tarde del día veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Opóngase.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J. J. Malespín, Secretario.

3-2

Reg. No. 1681 - M. 445707 - Valor CS 90.00

LA SEÑORA EUFEMIA MITRE QUINTERO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio Santa Rosa de esta ciudad, colindando: al NORTE: Con Gertrudiz Walton, con diez metros; SUR: Miguel Peña, con diez metros; ESTE: La calle, con veinte metros; y al OESTE: Con la calle, con veinte metros, que estima el valor de dicho lote urbano en la suma de veinte mil córdobas netos (C\$20,000.00).- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a las once y veinte minutos de la mañana del doce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Opóngase.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J. J. Malespín, Secretario.

3-2

Reg. No. 1680 - M. 445710 - Valor CS 90.00

LA SEÑORA JUANA RAMONA SEQUEIRA CHANG, solicita Título Supletorio de una finca rústica de cuatrocientos veinte manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca de Cukra Rivers de esta jurisdicción territorial, colindando: al NORTE: Con caño Boca Tapada, con dos mil varas; SUR: Caño la Siepre, con dos mil varas; ESTE: Concepción Miranda, con dos mil doscientas varas; y al OESTE: Con Juan Pablo Oporta Martínez, con dos mil doscientas varas, que estima el valor de dicha propiedad en la suma de quince mil córdobas (C\$15,000.00).- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Opóngase.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.-

J. J. Malespín, Secretario.

3-2

Reg. No. 1679 - M. 445709 - Valor CS 90.00

MARTINA PEREZ AGUILA, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en la Comarca Zapata de la Comunidad de Río Cama, de cien manzanas de extensión superficial, colindando: al NORTE: Con Ricardo Segura; al SUR: Caño Zapata; al ESTE: Tito Dávila; y al OESTE: Con Miguel Gómez, valora dicha propiedad en la suma (C\$10,000.00), diez mil córdobas netos.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Bluefields, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Opóngase.- Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de Bluefields.- J. J. Malespín, Secretario.

3-2

Reg. No. 1666 - M. 394315 - Valor CS 90.00

NELLYS ZAVALA DE MORA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Municipio de Tola, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sabina Jácamo de Ruiz; SUR: Carretera Rivas, Tola; ORIENTE: Feliciano Bustos; PONIENTE: Isidro Mora Zavala.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 1665 - M. 394343 - Valor CS 180.00

El señor CYRIL GREENFORD OMIER GREEN, solicita Título Supletorio de una finca rústica de ciento veinte manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comunidad de Cukra Hill, Región Autónoma del Atlántico Sur, lugar conocido como Comarca El Cacao, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Con propiedad del señor Juan Mendoza; SUR: Con la Cooperativa Wayne Allen; ESTE: Con Anthony Patherson; y OESTE: Con el señor Miguel Mendoza, el cual está valorada en la suma de veinte mil córdobas.- Opóngase.- Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Bluefields, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito, Bluefields.- J. J. Malespín, Secretario.

3-2

Reg. No. 1664 - M. 081029 - Valor C\$ 180.00

La señora ANA DEL CARMEN ZAVALA AVILES, mayor de edad, soltera, Célibe Religiosa y de este domicilio como Presidente de la Asociación Asunción Managua, solicita Título Supletorio en esta ciudad, específicamente en el Barrio San Judas, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Cincuenticuatro calle Su-

roeste enmedio, manzana número catorce de doña Margarita Guerrero viuda de Aguilar e hijos; SUR: Cincuenticinco calle Suroeste enmedio, bloques dos del plano respectivo; ESTE: Veintidós avenida Suroeste enmedio, lote de la manzana siete don Apolinar Mendieta Castro; y OESTE: Veintitrés avenida enmedio, manzana número nueve del plano respectivo.- Interesados oponerse en tiempo y forma.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Hugo Salgado Gómez Berrios, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 1633 - M. 394962 - Valor CS 90.00

EVAL THOMAS AMPIE CRUZ, solicita Título Supletorio de un lote rústico ubicado en el lugar conocido como Punta de Potrerros, Mérida Altigracia, Isla de Ometepe, Rivas, con los siguientes linderos: NORTE: Simeón Molina; SUR: Rafael Alvarado; ESTE: Parque Nacional o Volcán Madera; OESTE: Simeón Molina.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito de lo Civil de Rivas.

3-2

Reg. No. 1629 - M. 289394 - Valor CS 90.00

JOSE BENITO GONZALEZ TALAVERA, solicita Título Supletorio de dos lotes: primer lote: área de treinta y cuatro hectáreas, mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados setenta y dos centímetros cuadrados; linderos: NORTE: Lorenzo Barreto; SUR: Francisco Fajardo, Basilisa Peralta, Evelia Lagos, Salvador Peralta; ORIENTE: Lorenzo Barreto, Salvador Peralta; OCCIDENTE: Salvador Peralta; segundo lote: área ocho mil sesenta y siete metros cuadrados setenta y nueve metros cuadrados, linderos: NORTE: Lorenzo Barreto; SUR: Francisco Barreto; ESTE: Río Esteli; OESTE: Carretera Esteli-Condega.- Opónganse legalmente.- Juzgado Civil de Distrito Esteli, veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito, Esteli.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2

Reg. No. 1628 - M. 130659 - Valor C\$ 90.00

EDGIN NOEL ESPINOZA SÚAREZ y RICARDO JOSE ESPINOZA SUAREZ, solicitan Título Supletorio de casa y solar en la Comunidad de Subtiava, Esteli, área de mil doscientos noventa y ocho punto treinta metros cuadrados, linderos: NORTE: Bayardo Banavidez; SUR: Máximo Leiva; ESTE: Camino al Naranjo, Luis Blandón; OESTE: Máximo Leiva.- Opónganse legalmente.- Juzgado Civil de Distrito, Esteli, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de

Distrito, Estelí.- Hilda Amaya U., Sria.

3-2

Reg. No. 1624 - M. 394234 - Valor CS 75.00
M. 132030 - Valor CS 15.00

MARIA OROZCO CAMPO, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una finca urbana, ubicada en esta ciudad, de la Palmita media cuadra arriba, la que se compone de un lote de terreno de un área total de quinientos metros cuadrados con sesentidós centésimas de metros cuadrados, equivalentes a setecientos diez varas cuadradas con nueve centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con edificios del Pali y de INAA, ambos filial Tipitapa; SUR: Calle; ESTE: María Luisa Vilchez; y OESTE: Salvadora Sequeira.- Interesados opónganse en término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Sergio Amador Pérezalonso, Juez de Distrito de Tipitapa.

3-2

Reg. No. 1605 - M. 550131 - Valor CS 90.00

IRMA HERNANDEZ MIRANDA, solicita Título Supletorio rural, Somoto, Madriz. NORTE: Cuarenta y dos varas, Pedro Garcia; SUR: Sesenta y cuatro varas, Carretera Panamericana; ORIENTE: Diez y seis varas, Elías Hernández; OCCIDENTE: Cuarenta y seis varas, camino real.- Opóngase.- Juzgado Local Civil. Somoto, 8 de Febrero de 1999.- Mayra Moncada, Sria.

3-2

Reg. No. 1837 - M. 535466 - Valor CS 90.00

GUADALUPE ROMERO AYESTAS, solicita Título Supletorio solar y casa de habitación, ubicado Barrio Santa Ana, Ocotol, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Pedro Gurdían Silva; SUR: Miguel Ángel Gómez Maldonado; ESTE: Maximina del Carmen López Vásquez; OESTE: María Emilia Duarte Figueroa.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1836 - M. 536549 - Valor CS 90.00

DOMINGO HERRERA RUIZ, solicita Título Supletorio terreno rural, ubicado San Fernando, Nueva Segovia, cien manzanas, linderos. NORTE: Carlos Herrera Ruiz; SUR: Marcial Estrada; ESTE: Frontera con Honduras; OESTE: Gerónimo Herrera.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, trece de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 1835 - M. 536547 - Valor CS 90.00

DIOMILTON RIVERA UMANZOR y ARIEL RIVERA MARTINEZ, solicitan Título Supletorio ubicada Milquile San Lucas. NORTE: Terrenos de la Cooperativa Malpaso; SUR: Propiedad de Lázaro Corrales Méndez; ESTE: Carretera que conduce

a la Playa Misawalto; OESTE: Prop. de Juan José Valeriano Betanco.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, 9 de Febrero de 1999.- Dorys Padilla M., Sria.

3-2

Reg. No. 1834 - M. 536548 - Valor CS 90.00

VICENTE PALACIOS GONZALEZ, solicita Supletorio rústico, ubicado en Totogalpa, Madriz, de doscientas cincuenta manzanas. NORTE: Antonio García; SUR: Donato Agurcia; ESTE: Damas Pérez; OESTE: Carretera de por medio. Osvaldo Jarquin.- Opónganse.- Juzgado de Distrito para lo Civil.- Somoto, veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dorys Padilla M., Sria.

3-2

Reg. No. 1826 - M. 445173 - Valor CS 90.00

JUAN OCON OLIVAS, solicita Título Supletorio ubicado en la Comarca El Bordo de las Tinajas, jurisdicción de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León. Lindando. NORTE: Marcelo Laguna; SUR: Isabel Martínez; ORIENTE: Carretera en medio, Hermógenes Rojas; OESTE: Marcelo Laguna Rojas.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito.- León, tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

3-2

Reg. No. 1816 - M. 1260291 - Valor CS 90.00

TEODORO DEL SOCORRO MORAGA GARCIA, solicita Título Supletorio predio o lote urbano ubicado Reparto «Doce de Septiembre», antes Reparto Estela, Chinandega. Lindantes: NORTE: Pedro Soza; SUR: José René López Olivares; ESTE: Sonia Evangelina Amaya Altamirano y Roberto Flores, calle de por medio; y PONIENTE: Alma Salinas, áreas 249.06 m².- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

CITACION

Reg. No. 2211 - M - 127920 - Valor CS 180.00

La Junta Liquidadora del Banco Europeo de Centro América, S.A. (BECA) en liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13 del Artículo 126 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones y el 282 C.C., convoca a la quinta Junta General de Acreedores, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y Accionistas de dicha entidad, que se llevará a cabo el día 13 de Mayo de 1999, a las 10:A.M. en el local donde funcionó el Banco fallido situado del Hospital Militar 20 vrs. abajo, para tratar lo siguiente:

1. Informe explicativo del desempeño del mandato de la Junta Liquidadora y Procurador definitivo a los acreedores, al Superintendente de Bancos y a los Accionistas.
2. Calificación de la quiebra.
3. Aprobación definitiva de cuentas finales.
4. Varios.- Managua, 17 de Marzo de 1999. **ROBERTO SANCHEZ CORDERO**, Presidente Junta Liquidadora.

3-2